



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización de edificios y locales municipales adoptado en sesión plenaria con fecha 30 de diciembre de 2021, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a su publicación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora del uso de locales municipales: Casa de las Hermandades, Centro Social Cultural Almenas del Cid y Salón de plenos

Artículo 1. Objeto de la presente Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las condiciones y el uso de edificios y locales municipales, casa de las Hermandades, Centro Socio Cultural Almenas del Cid y Salón de plenos.

Artículo 2. Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba el amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, sus modificaciones y reglamentos que la desarrollan.

Artículo 3. Solicitantes.

Cuando las solicitudes se formalicen por personas físicas deberán estar empadronadas en el municipio. Cuando la solicitud se realice a nombre de asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Municipio.

Artículo 4.

Los usos no municipales permitidos en los locales municipales serán los contenidos en la presente Ordenanza. Son los siguientes:

LOCAL	Usos permitidos
Salón de plenos	Matrimonios civiles
Casa de las Hermandades	Reuniones de Cofradías y Hermandades del municipio Cumpleaños Aniversarios Celebraciones de fin de estudios Fiestas de despedida Ensayos de banda de música de Almonacid de Toledo Mantenimiento físico
Centro Cultural Almenas del Cid	Ensayos teatrales y actuaciones de grupos cuyo 80% esté empadronado en el municipio Asambleas de Asociaciones municipales, Cooperativa de Almonacid y Club de lectura

El horario de cierre de la Casa de las Hermandades será como máximo a las 2:00 de la madrugada.

Artículo 5.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización y que fue solicitado.

Artículo 6. Deberes de los usuarios.

Los solicitantes que obtengan el permiso deberán hacer uso de los edificios y locales municipales dentro de los espacios permitidos, atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal adecuado y razonable, atendiendo al fin para el cual fue solicitada su utilización.

Los usuarios de locales municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada periodo de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por los solicitantes.

Artículo 7.

Cuando para el uso del edificio o local sea precisa la llave para el acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma salvo que la Alcaldesa se lo autorice.



En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

Artículo 8.

Las utilizations de locales se entiende a precario de forma que las actividades programadas por el Ayuntamiento tendrán preferencia en el uso de esos locales ajustándose en el resto de las actividades a los tiempos libres entre los edificios no sean utilizados por el Ayuntamiento, aun cuando en el caso de la cesión del local sea anterior a la necesidad del uso del Ayuntamiento.

Artículo 9.

La señora Alcaldesa podrá desestimar solicitudes por razones de interés u orden público, y establecer medidas accesorias de control o policía.

Artículo 10.

Para el mantenimiento y gastos generales que el desarrollo de las actividades privadas ocasiona en locales municipales, el Ayuntamiento podrá establecer tasas, así como la constitución de fianzas que respondan del cumplimiento de las obligaciones de buen uso de restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

También el solicitante responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza y de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

Artículo 11.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidos en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios en la no procedencia imposición de sanciones, el Ayuntamiento proceder a la devolución de la fianza o garantía, en el caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario procederá a exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 12.

Los usuarios de los edificios, locales instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Si fueran varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente de los daños y perjuicios que ocasione en el local, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y las sanciones que en su caso se impongan.

Artículo 13.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupadas con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales instalaciones equipos y demás bienes muebles que se encuentran en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la alcaldesa o concejal del área responsable del servicio.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo.
- f) Cualquier otra conducta que suponga una violación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación penal general.
- g) El impago de las tasas establecidas.

Artículo 14.

Las infracciones anteriores podrán calificarse en muy graves o leves en función de la intensidad mayor o menor de la perturbación ocasionada por dichas conductas, por lo que se refiere a la convivencia, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, el impedimento del uso de un servicio público por otra persona con derecho a su utilización y los actos de deterioro del equipamiento, infraestructura, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 15.

Las sanciones a imponer en caso de la comisión de las infracciones arriba indicada serán:

- Para las infracciones muy graves, hasta 3.000,00 €.
- Para las infracciones graves, hasta 1.500,00 €.
- Para las infracciones leves, hasta 750,00 €.

**Artículo 16.**

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 17.

Las personas o entidades solicitantes deberán en todo caso responder de la seguridad de las personas en el desarrollo de las actividades programadas en estos edificios.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán ejecutarán por la vía ejecutiva.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almonacid de Toledo, 2 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, María Almudena González Hernández.

N.º I.-951